

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN  
CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA  
RESOLUCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE  
CONSIGNA.-----**

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Buenas tardes:

Siendo las 13:08 trece horas con ocho minutos del 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes cuatro de los cinco integrantes del Honorable Pleno.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con el asunto a tratar y resolver en esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Sí, cómo no Magistrado Presidente, se tiene programado para ser discutido en esta sesión pública de resolución un procedimiento sancionador especial cuya clave de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la que se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

| Nº | EXPEDIENTE                                                               | DENUNCIANTE (S)                                                                                                  | DENUNCIADO (S)                                        |
|----|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 1  | <b>PSE-TEJ-047/2018</b><br>PROCEDIMIENTO DE ORIGEN<br>PSE-QUEJA-087/2018 | CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA". | SALVADOR CARO CABRERA, Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO |

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Visto lo anterior y en razón de que el **procedimiento sancionador especial** con número de registro **047/2018** se encuentra en la ponencia a cargo de la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, le cedo el uso de la voz Magistrada para que nos exponga su proyecto de resolución.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Solicito la presencia del Secretario Relator Daniel Alberto Barbosa Casillas, para que rinda la cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 47 de 2018, y lea los puntos resolutivos que se proponen.

#### **PSE-TEJ-047/018**

**LICENCIADO DANIEL ALBERTO BARBOSA CASILLAS** (Transcripción de la cuenta rendida)

**Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados:**

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 47 de 2018, relativo a la Queja 087 de 2018, originada con motivo de la denuncia de hechos presentada por el ciudadano Carlos Lomelí Bolaños, candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, por la coalición "Juntos Haremos Historia", en contra del ciudadano Salvador Caro Cabrera, en su calidad de Coordinador de la Bancada de Movimiento Ciudadano en el Congreso del Estado, así como del partido político Movimiento Ciudadano, por la culpa in vigilando, por la difusión de propaganda que a su decir, contiene información que calumnia al denunciante, a través de diversos videos y publicaciones emitidos en una página de Facebook, Tweets y notas periodísticas, así como por las expresiones presuntamente realizadas por Salvador Caro Cabrera, en contra de Carlos Lomelí Bolaños, las cuales aparentemente se dieron en una rueda de prensa, realizada por el primero de los referidos, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-419/2018.*

*En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de la propaganda relacionada con el hecho 1, consistente en 2 videos y una publicación de fecha 18 de mayo de 2018, a través de la página oficial de Facebook del denunciado Salvador Caro Cabrera, en donde se informaba sobre un fraude llevado a cabo en perjuicio del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por parte del denunciante, en virtud de*

que solo existe el dicho aislado del quejoso respecto de la existencia del hecho 1.

Por otra parte, se propone **tener por acreditado el hecho 2**, consistente en la existencia de **9 tweets**, de los cuales solo **1** es del denunciado Salvador Caro Cabrera y los **8** restantes de los usuarios de twitter: Jessica Pilar, El Occidental, La méndiga política, Julio Ríos, Mural.com, Canal 44 y Zona 3.

Así mismo, se propone **tener por acreditado el hecho 3**, consistente en **declarar la existencia de 10 publicaciones en internet**, correspondientes a **diversas notas periodísticas**, alojadas en los portales del Informador.mx, Noticel.mx, Mural, W Radio, Newsweek en español, GPS Noticias, A Fondo Pensamiento por la libertad, Notisistema.com y del canal de YouTube del Canal 44.

Por último, por lo que ve al **hecho 4** denunciado, **se propone tenerlo por acreditado**, ya que se cuenta con actas circunstanciadas realizadas la autoridad instructora, de las cuales se desprende la existencia de diversos videos, que contienen las expresiones realizadas por Salvador Caro Cabrera respecto a Carlos Lomelí Bolaños en una rueda de prensa acontecida el 18 de mayo de 2018.

Ahora bien, en la consulta se propone **declarar la inexistencia de la infracción** por parte del denunciado Salvador Caro Cabrera y como consecuencia la inexistencia de la culpa in vigilando respecto el partido político Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, por lo que ve a los 9 tweets, solo 1 de los mismos se originó de la cuenta correspondiente al usuario de twitter @SalvadorCaro, y en él, no existe referencia directa al denunciante Carlos Lomelí Bolaños.

Así mismo, por lo que ve al **hecho 3**, relativo a la publicación en internet, de actuaciones se desprende que **no fueron originados por alguna cuenta de usuario de red social, sitio de internet o canal de YouTube del denunciado Salvador Caro Cabrera**.

Por último, respecto de los **hechos** señalados con el **número 4**, consistentes en las expresiones realizadas por Salvador Caro Cabrera, en contra de Carlos Lomelí Bolaños, las cuales acontecieron en una rueda de prensa, realizada por el primero de los referidos, las expresiones, en sí, **no se pueden considerar como una calumnia**, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2, artículo 472 del Código Electoral local, la cual la define como **“La imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.”**

Lo anterior, en virtud de que la autoridad instructora verificó la existencia de una nota periodística que contemplaba expresiones relacionadas con los hechos denunciados publicada con anterioridad a la rueda de prensa celebrada con fecha 18 de mayo de 2018, por lo cual, **ya formaba parte del conocimiento público**.

Así mismo, obra en el sumario de cuenta oficio suscrito por el Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, el cual señala que **“Sí se encuentra en trámite una Carpeta de Investigación respecto del ciudadano Carlos Lomelí Bolaños o la persona moral a él vinculada (ABISALUD) por el presunto fraude cometido en perjuicio del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, misma que se encuentra en la etapa procesal de investigación inicial.”**

*Por lo cual, tal y como lo estableció Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución SUP-REP-132/2018, Quienes pretendan mostrar a la ciudadanía a sus oponentes como alternativas no válidas o idóneas, tienen la obligación de acreditar fehacientemente, mediante los correspondientes medios de convicción, que un candidato cometió un determinado delito y, que por ello fue juzgado y sentenciado, **o bien se encuentra sujeto a una investigación**.*

*Por lo anterior, al haber acreditado fehacientemente, que el quejoso **se encuentra sujeto a una investigación**, como se dijo en la rueda de prensa, es de colegirse que las expresiones realizadas por el denunciado en la rueda de prensa analizada en esta sentencia, no se tratan de **imputaciones calumniosas**.*

*Así, **al no haberse acreditado la existencia de infracción alguna** al Código Electoral local, atribuible al denunciado Salvador Caro Cabrera, se propone **no tener por acreditada la comisión de la infracción consistente en la violación a las reglas de propaganda político electoral** establecidas en el código de la materia.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutivos en el Procedimiento Sancionador Especial **47 de 2018**, que por su instrucción, me permito leer:*

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas.

**SEGUNDO.** Se **declara la inexistencia** de las violaciones objeto de la presente denuncia, atribuidas al ciudadano Salvador Caro Cabrera, en los términos de esta sentencia.

**TERCERO.** Se **declara la inexistencia** de las violaciones objeto de la presente denuncia, atribuidas al partido político Movimiento Ciudadano, por la *culpa in vigilando*, en los términos precisados en la presente resolución.

**CUARTO.** Se **deja sin materia** la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en la resolución RCQD-IEPC-033/2018, en los términos precisados en esta sentencia.

**QUINTO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que dentro de las **24 horas** siguientes a la aprobación de esta resolución, **informe** a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a la ejecutoria.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:**

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución que escuchamos.

Si no hay ninguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Presidente, registro cuatro votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el Procedimiento Sancionador Especial, identificado con las siglas y números **PSE-TEJ-047/2018** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-047/2018.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Discutido y resuelto el único asunto listado en la convocatoria y visto el resultado de la votación sobre el proyecto de resolución presentado con el que se ha dado

cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se eleva a la categoría de sentencia ordenándose glosar el mismo a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervinimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos con la resolución de cuenta, cuyos puntos resolutiveos deberán asentarse en el acta que la Secretaría levante con motivo de esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** En consecuencia, siendo las 13:19 trece horas con diecinueve minutos del 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ  
PRESIDENTE**

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO**

**MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE**

**MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ**

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - -----

-----**C E R T I F I C A:** -----  
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a la cuenta rendida por el secretario relator adscrito a la ponencia respectiva, en relación al medio de impugnación discutido y aprobado en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 06 seis fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. -----

Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS